



Resolución de 16 de julio de 2018 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E., por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras (Programa NEOTEC), del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal I+D+i), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 29 de diciembre de 2017, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+i.

El Plan se articula a través de cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos.

Con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras del Plan Estatal, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017 prevé que las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

El Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+ mantiene su continuidad en el nuevo Plan Estatal I+D+i. Este Programa tiene como objetivo fundamental activar la inversión privada en I+D+i y fortalecer las capacidades tecnológicas y de innovación del tejido productivo con la finalidad de impulsar la competitividad y crecimiento de la economía española y reducir la brecha observada en materia de innovación con los países líderes en nuestro entorno.

Entre las prioridades del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i se encuentra la creación de empresas de base tecnológica y el apoyo al crecimiento de empresas innovadoras.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI), entidad pública empresarial y uno de los agentes de financiación señalados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el encargado de gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados por el Plan Estatal I+D+i. Entre ellos figura el programa NEOTEC, incluido en el Subprograma Estatal de I+D Empresarial del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i.



En virtud de lo expuesto anteriormente, la presente convocatoria se aprueba al amparo de la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 159, de 4 de julio de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

La citada Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, en su artículo 16.1 faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 2.5 del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, establece que la persona titular de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, ostentará la presidencia del CDTI.

Con fecha 13 de julio de 2018, el Consejo de Ministros autorizó la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución, dictada al amparo de la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Orden de bases reguladoras), aprueba la convocatoria del año 2018 de ayudas para nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras.

2. Las ayudas financiarán la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales, que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora y en los que la estrategia de negocio se base en el desarrollo de tecnología. La tecnología y la innovación serán factores competitivos que contribuyan a la diferenciación de la empresa y que sirvan de base a la estrategia y al plan de negocio a largo plazo, con el mantenimiento de líneas de I+D propias.



3. Las ayudas podrán destinarse a proyectos empresariales en cualquier ámbito tecnológico y/o sectorial. No obstante, no se adecúan a esta convocatoria los proyectos empresariales cuyo modelo de negocio se base primordialmente en servicios a terceros, sin desarrollo de tecnología propia.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarios las empresas innovadoras que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 de la presente convocatoria.

Se entenderá por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado, que esté válidamente constituida en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, y que tenga residencia fiscal o un establecimiento permanente en España.

Se considerará empresa innovadora a toda empresa que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

El experto externo deberá pertenecer a un organismo público de investigación, de los definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; a una universidad pública, privada o a sus institutos universitarios; o a un centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, inscrito en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

- b) Que tenga unos costes de investigación y desarrollo que representen un mínimo del 10 % del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda. Si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, esta condición debe cumplirse en el ejercicio fiscal en curso.

Para acreditar la concurrencia de este requisito se exigirá la certificación de un auditor externo.



2. No podrán adquirir la condición de beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Orden de bases reguladoras:

- a) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b) Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ("Reglamento general de exención por categorías").
- c) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Las entidades del sector público institucional comprendidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.
- e) Tampoco podrán adquirir la condición de beneficiario las empresas que hayan resultado beneficiarias, con carácter previo a la presente convocatoria, de anteriores ayudas del Programa NEOTEC.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir asimismo los siguientes requisitos:

- a) Deberán tener la categoría de pequeña empresa, según la definición del artículo 2.c) de la Orden de bases reguladoras y del anexo I del Reglamento general de exención por categorías.
Dentro de la categoría de las PYME, se considera pequeña empresa aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- b) No deberán estar cotizadas.
- c) Deberán estar constituidas como máximo en los tres años anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a la presente convocatoria, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa. Asimismo, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa deberá ser al menos seis meses anterior a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.



- d) No deberán haber distribuido beneficios.
- e) No deberán haber surgido de una operación societaria de las contempladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- f) Deberán contar con un capital social mínimo, o capital social más prima de emisión o asunción, de 20.000 euros, desembolsado íntegramente, e inscrito totalmente en el registro correspondiente antes de la presentación de la solicitud. A estos efectos, se atenderá exclusivamente a la fecha del asiento de inscripción registral, de forma que no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la fecha del asiento de presentación. En los casos en que esta inscripción se publicite en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o diario oficial correspondiente, se atenderá a la fecha de inscripción total que publiquen estos diarios.
- g) Deberán tener las cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios, en su caso, depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente.

Cuarto. Financiación de la convocatoria.

El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 25.000.000 euros y se financiará con cargo al patrimonio de CDTI, que recibe estos fondos de los Presupuestos Generales del Estado a cargo de la aplicación 27.12.467C.74908.

Quinto. Características de las ayudas.

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.
2. La subvención podrá financiar hasta el 70% del presupuesto de la actuación, con un importe máximo de subvención de 250.000 euros por beneficiario.
3. La actuación deberá tener un presupuesto financiable mínimo de 175.000 euros.
4. Las ayudas se solicitarán para actuaciones anuales o plurianuales. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán iniciarse a partir del 1 de enero de 2019, y podrán finalizar el 31 de diciembre de 2019, en el caso de el proyecto tenga una duración de un año, o bien el 31 de diciembre de 2020, si el proyecto tiene una duración de dos años.



5. Las ayudas podrán ser compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Orden de bases reguladoras.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que estén incluidos en el plan de empresa y sean necesarios para el desarrollo del mismo, los gastos derivados de la puesta en marcha de un nuevo proyecto empresarial de empresas innovadoras durante 2019 y 2020.

2. Se podrán financiar los siguientes gastos:

- a) Inversiones en equipos.
- b) Gastos de personal, en los términos recogidos en el Anexo 1.
- c) Materiales.
- d) Colaboraciones externas / asesoría. En estos gastos se podrá incluir el coste derivado del informe de evaluación del experto o la certificación del auditor externo, acreditativos del carácter de empresa innovadora.
- e) Otros costes: alquileres, suministros, cánones y licencias, gastos de solicitud y mantenimiento de patentes y otros derechos de propiedad industrial, seguros y gastos derivados del informe de auditor referido en el artículo decimonoveno 2 de esta resolución. Estos últimos tendrán un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario y anualidad.

3. No serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos financieros.
- b) El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Obra civil, terrenos y edificios.
- d) Vehículos de transporte.
- e) Gastos de comidas y manutención, gastos de locomoción y viajes.
- f) Costes indirectos, entendidos como aquellos que, por su naturaleza, no pueden imputarse de forma directa por no poder individualizarse.

Séptimo. Subcontratación.

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de ayuda, en los términos del artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, hasta el porcentaje máximo del 50 por ciento del coste total subvencionado.

2. Cuando la actividad concertada por el beneficiario con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se



celebre por escrito y sea autorizado por el órgano de concesión. En ausencia de autorización expresa, se entenderá autorizada en el acto de concesión de la ayuda.

3. No podrán subcontratarse las actuaciones objeto de ayuda en los casos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la Ley. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos. La subcontratación se considerará autorizada en caso de que se conceda la ayuda.

4. Cuando el importe de la prestación de un servicio o entrega de un bien supere los 15.000 euros, se cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo solicitar el beneficiario como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar tres ofertas de diferentes proveedores junto con la solicitud de ayuda, según lo indicado en el párrafo anterior. En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación.

Octavo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el día 2 de octubre de 2018, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.

2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de los formularios y medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (<https://sede.cdti.gob.es/>).



3. Los solicitantes presentarán la solicitud de ayuda, las declaraciones y documentación anexa mediante firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado, según puede consultarse en la sede electrónica de CDTI dentro del apartado "Firma electrónica". El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa solicitante de la ayuda.

4. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación, previsto en el artículo noveno de la presente resolución.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar de los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica del solicitante.

6. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones: «pdf», «rtf», «txt» o «doc», y en ningún caso superará 3 Mbytes de información):

- a) Plan de empresa, que deberá presentarse en castellano y tendrá el contenido mínimo indicado en el Anexo 2 de la presente convocatoria.
- b) Acreditación, en su caso, del alojamiento en un centro reconocido de incubación de empresas o de la participación en un programa de aceleradoras, durante un periodo mínimo de 6 meses.
- c) Los curriculum vitae del equipo emprendedor y técnico de la empresa (la extensión máxima recomendada de cada curriculum será de 4 páginas, con tamaño de letra 11, fuente Arial e interlineado sencillo).
- d) Video de presentación del plan de empresa, de una duración máxima de tres minutos. El equipo emprendedor de la empresa deberá realizar una



exposición global del plan de empresa presentado, haciendo referencia a su modelo productivo, de mercado, financiero y de gestión.

El vídeo de presentación del plan de empresa deberá tener formato "mp4", codificado con "H264 - MPEG-4 AVC" y "MPEG AAC Audio", y un tamaño máximo de 100 MBytes.

- e) En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo exigido en la Ley General de Subvenciones.
- f) Autorización expresa, si así lo considera el solicitante, a CDTI para que proporcione a la Comunidad Autónoma de la sede social del solicitante la documentación obrante en el expediente, a efectos de coordinar y facilitar, en su caso, la financiación del proyecto presentado.
- g) Documentación económico-financiera:
 - i. Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios, en su caso, en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda). Esta acreditación deberá realizarse mediante justificante emitido por dicho registro oficial, donde consten los datos registrales correspondientes a dicho depósito.
 - ii Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
 - iii. Declaración responsable del solicitante, firmada por su representante legal, del cumplimiento de los requisitos relativos al capital social y a la antigüedad de la empresa, según lo previsto en el artículo tercero de la presente resolución.
 - iv. Declaración responsable de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración responsable expresa deberá presentarse asimismo en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.
- h) Documentación jurídico-administrativa:
 - i. Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- ii. Declaración responsable del solicitante, emitida por su representante legal, de no hallarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, de no estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común y de no ser empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.
- iii. Declaración responsable del solicitante, firmada por su representante legal, del cumplimiento de los requisitos para considerarse empresa innovadora, según lo previsto en el artículo segundo de la presente resolución.

Noveno. *Subsanación de las solicitudes.*

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo y que incluyan, además del formulario de la solicitud, el plan de empresa y el video de presentación, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia, imposibilidad de reproducción o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Décimo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones es la persona titular de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones es la persona titular de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.



Undécimo. Instrucción y evaluación.

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.b) de la Orden de bases reguladoras, el órgano instructor efectuará una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de la presente convocatoria para adquirir la condición de beneficiario. En caso de que en esta fase se produzca la exclusión de algún solicitante, se le notificará la desestimación de su solicitud de ayuda por no cumplir los requisitos para ser beneficiario y, por consiguiente, su solicitud no será evaluada.

3. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

4. La evaluación de las propuestas presentadas se realizará en una fase, según lo dispuesto en el artículo 19.1. a) de la Orden de bases reguladoras y de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el Anexo de la Orden de bases reguladoras para la Modalidad 2, que se subdividen en los siguientes subcriterios de evaluación, con la ponderación que se indica a continuación:

Criterios	Puntuación	Umbral
a) Capacidad de explotar una necesidad del mercado. Se valorará en especial la forma de obtener ingresos, la estrategia comercial, la competencia y las fortalezas y debilidades	0-20	10
b) Capacidad tecnológica de la empresa. Se valorará la tecnología utilizada, las barreras tecnológicas (del producto/servicio, producción/fabricación), el elemento diferenciador y la posible protección de la tecnología utilizada	0 -35	18



c) Capacidad de gestión del equipo involucrado en el desarrollo empresarial	0-30	15
ii) Capacidad, involucración y capacidad de gestión y relación del equipo emprendedor	0-23	
iii) Alojamiento de la empresa en un centro reconocido de incubación de empresas o participación de la empresa en un programa de aceleradoras, durante un periodo mínimo de 6 meses	Si - 7 No - 0	
d) Capacidad financiera de la empresa. Se valorarán la coherencia de los planes de inversión, sus necesidades financieras y su estructura de financiación.	0-15	7

Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación igual o superior al umbral en cada uno de los criterios, según se especifica en la tabla anterior. Asimismo, la comisión de evaluación podrá establecer una puntuación total mínima a partir de la cual los proyectos obtendrán financiación, atendiendo en particular a la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria.

5. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres, y estará compuesta por:

- 1º. Presidente: el titular de la Dirección General del CDTI.
- 2º. Vicepresidente: el titular de la Dirección de Evaluación Técnica del CDTI.
- 3º. Vocales:
 - i. El titular de la Dirección de Evaluación Financiera del CDTI.
 - ii. El titular de una de las Subdirecciones Generales del ámbito de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, o bien el correspondiente Subdirector General Adjunto o equivalente.
 - iii. Un experto de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - iv. Dos expertos en representación de la Agencia Estatal de Investigación.
- 4º. Asimismo, contarán con un secretario, sin la condición de miembro, que pertenecerá al CDTI, y actuará con voz pero sin voto.

6. La Comisión de Evaluación emitirá un informe final que concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta, en su caso, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.



Duodécimo. *Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución.*

1. El régimen de la propuesta de resolución, el trámite de audiencia y la resolución será el establecido en los artículos 21 y 23 de la Orden de bases reguladoras.

2. De conformidad con el artículo 17.4 de la Orden de bases reguladoras, con anterioridad a la propuesta de concesión, el órgano instructor podrá requerir a los interesados que aporten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables, en un plazo de diez días hábiles.

En particular, se requerirá la siguiente documentación acreditativa de la antigüedad y capital social: escritura de constitución de la empresa, así como, en su caso, escritura de ampliación de capital u otras de modificaciones estatutarias, todas ellas debidamente registradas en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda), según dispone el artículo tercero, letra f), de la presente convocatoria.

En el supuesto de que no se aporte la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud. Asimismo, si se desprende de la documentación aportada que el solicitante no reúne los requisitos para ser beneficiario, su solicitud resultará desestimada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:

- a) Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
- b) Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000 euros por beneficiario, el contrato entre las partes.
- c) La declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



d) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para considerarse empresa innovadora:

i. Informe de evaluación de un experto externo a la empresa, según se establece en el apartado 2.1 de la presente resolución, que acredite que desarrollará en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial; o bien,

ii. Certificación de un auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, según se establece en el apartado 2.2 de la presente resolución, que acredite que la empresa tiene unos costes de investigación y desarrollo que representan un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, durante el ejercicio fiscal en curso.

e) Otra documentación que le sea requerida.

5. A falta de respuesta del solicitante, la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Orden de bases reguladoras. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

Decimotercero. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta resolución, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los



interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI, con firma electrónica correspondiente y utilizando los medios electrónicos y formularios habilitados al efecto, en su caso, en dicha sede.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI.

Decimocuarto. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 24 de la Orden de bases reguladoras. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será el Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

2. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el 31 de octubre de cada anualidad. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

3. El plazo indicado anteriormente no será aplicable a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o regulación equivalente. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.

4. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución. No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.



5. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
- b) No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente y anualidad.
- c) Se admitirán traspasos de los gastos subvencionados entre anualidades, siempre que no se supere el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.

6. Se entenderán autorizados, de forma genérica para todos los beneficiarios, los incrementos que no superen el 20 por ciento en los subconceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, siempre que se compensen con disminuciones de otros, que no se altere el importe total de la ayuda y que el beneficiario justifique adecuadamente el cambio en la documentación de justificación presentada.

7. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.

8. No se admitirá cambio de beneficiario de la ayuda, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 3 del presente artículo.

Decimoquinto. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario estará obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que le ha sido concedida. En este sentido adquiere las obligaciones que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos, plazos y condiciones que determinen las normas reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión, con la aportación de los documentos que le sean exigidos.
- c) Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.



- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
- e) Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos de servicios y laborales, así como en cualquier otro convenio o contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, y en ayudas, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable y actividades de difusión de resultados financiadas con ellas, mencionando expresamente su origen. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web.

Concretamente, en la documentación, carteles, propaganda o publicaciones que se elaboren para su difusión pública deberá figurar el logotipo del CDTI y la frase «Subvencionado por el CDTI». Asimismo deberá informarse que ha sido financiado por los Presupuestos Generales del Estado a cargo de la aplicación 27.12.467C.74908.

Adicionalmente, el CDTI podrá publicar información general o difundir el video del plan de empresa de la actuación financiada como un caso de estudio o de éxito para la promoción del programa NEOTEC, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.

En el caso de que la actuación esté cofinanciada, los medios de difusión de la ayuda concedida al amparo de esta convocatoria, así como su relevancia, deberán ser, al menos, análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación.

- f) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión o en sus anexos.

Decimosexto. Pago.

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 25 de la Orden de bases reguladoras.
2. El beneficiario podrá solicitar el pago de hasta el 60% de la subvención concedida para cada anualidad con anterioridad a la realización de la misma. El beneficiario no deberá constituir garantía alguna. El pago anticipado de la primera anualidad se efectuará tras dictarse la resolución de concesión definitiva.

Si se trata de una ayuda plurianual, el pago de las anualidades sucesivas quedará condicionado a la presentación de la documentación de la



justificación y a que, en el momento del pago, se cumpla con lo establecido en el apartado 4 de este artículo.

3. El pago del resto de la subvención concedida se realizará según lo previsto en el apartado 5 del artículo decimoséptimo de la presente resolución.

4. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del CDTI de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

5. El pago queda supeditado a la disponibilidad presupuestaria por parte del CDTI.

6. Si el beneficiario no se encontrara al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI, se procederá a la retención del importe, ya corresponda al pago anticipado o al pago posterior a la justificación. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

Decimoséptimo. Justificación.

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Orden de bases reguladoras. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización de cada una de las anualidades. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de



desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y contendrá la memoria de actuación justificativa prevista en su artículo 72.1, así como una memoria económica abreviada con el contenido de los apartados a), d), e) y g) del artículo 72.2 del mismo. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además, de forma complementaria a lo establecido en este apartado, el contenido que se detalla en el Anexo 4 de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) con firma electrónica de dicho auditor.

3. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

4. CDTI realizará la correspondiente comprobación técnica y económica de todas las anualidades justificadas. Tras la misma, se emitirá un informe acreditativo del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda, suscribiéndose en su caso por CDTI y el beneficiario un acta de comprobación y liquidación.

5. Una vez comprobado y verificado por el CDTI que los requisitos que motivaron la resolución de concesión han sido cumplidos, se procederá al pago fraccionado de la subvención, en su caso.

Los pagos fraccionados de la subvención concedida se determinarán en función de las inversiones y de los gastos finalmente aceptados por el CDTI, así como del porcentaje establecido, sin que ninguno de estos pagos fraccionados pueda superar el importe que para cada uno de ellos figure en la resolución de concesión.

6. Si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro total de la ayuda si entendiera que la reducción en la inversión hubiera supuesto el incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.



7. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 28 de la Orden de bases reguladoras.

Decimoctavo. Seguimiento ex post de las actuaciones.

Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente convocatoria, se instrumentará un plan de seguimiento “ex post” de los proyectos subvencionados. Dicho plan estará basado en la recopilación de información acerca de los resultados económicos y técnicos obtenidos por las empresas como consecuencia de su participación en la presente convocatoria.

A tales efectos, a la finalización de la actuación, los beneficiarios deberán presentar, junto con la documentación justificativa de la última anualidad, un cuestionario sobre los indicadores de seguimiento de la actuación, debidamente cumplimentado. Posteriormente se tratará de un modo agregado la información recopilada con el fin de construir los principales indicadores de impacto de la convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los principales resultados y efectos alcanzados por la misma.

Decimonoveno. Criterios de graduación de incumplimientos. Procedimiento de reintegro.

1. Todo lo relativo a los criterios de graduación de incumplimientos y al procedimiento de reintegro se rige por lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Orden de bases.
2. El incumplimiento de los objetivos de la ayuda, de las actividades previstas en el plan de empresa o de las condiciones financieras impuestas en la resolución de concesión de ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 50 % de los gastos e inversiones previstos en la actuación.
3. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará el reintegro de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos o actividades.



Vigésimo. Retención del pago.

1. El CDTI procederá a retener los pagos pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de que éste tuviera pendiente de devolución otras ayudas que hubieran sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea. Esta retención se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, si el beneficiario no se encontrara al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI, se procederá a la retención de los pagos pendientes. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

Vigésimoprimer. Recursos.

1. Contra esta Resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020; la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Supletoriamente, les será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, las ayudas objeto de esta convocatoria cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en los artículos 4 y 22 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E.

Fdo.: Ángeles María Heras Caballero.

ANEXO 1 – GASTOS DE PERSONAL SUBVENCIONABLES

a) Tipo de personal que puede imputar gastos al proyecto:

1.º Personal con contrato laboral.

2.º Personal autónomo socio de la empresa. Ejerce funciones de dirección, gerencia y presta servicios para la misma a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

También se consideran así los socios trabajadores de las Cooperativas de trabajo asociado, cuando se opte por este régimen en sus estatutos.

El personal autónomo económicamente dependiente según lo establecido en la Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo no podrá ser imputado, en ningún caso, en la partida de personal. Es un gasto imputable en la partida de Colaboraciones Externas.

b) Cálculo del coste hora.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada trabajador participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste/hora} = \frac{(\text{Salario bruto} + \text{Coste S.S.})}{\text{Horas Convenio}} \times \frac{365}{(\text{fecha fin}-\text{fecha inicio})}$$

Para cada año a justificar, las fechas de “inicio” y “fin” son datos para el cálculo del coste/hora e indican el periodo de tiempo durante el que la persona en cuestión ha trabajado para la empresa en ese año. El coste de Seguridad Social es el desembolsado por la empresa por cada participante en el periodo contemplado.

El coste hora máximo financiable será de 40 €.

No se aceptan imputaciones de cuotas de seguridad social del trabajador autónomo, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.

ANEXO 2 –PLAN DE EMPRESA

Número máximo de páginas: 40. Si se excede este número, las páginas restantes no se tendrán en cuenta. Tamaño de letra: Arial 11.

Los solicitantes deberán presentar un plan de empresa a cinco años, con todas las líneas de actividad que la empresa tenga previsto acometer en dicho plazo, y que deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:

0. Resumen ejecutivo.

- Presentación de la empresa y del sector de actividad. Antecedentes: historial previo de la empresa.
- Ubicación geográfica, fecha de constitución.
- Breve descripción técnica del proyecto.
- Relaciones con Universidades / organismos de investigación. Acuerdos científico-técnicos y comerciales suscritos con otras entidades tanto públicas como privadas.
- Justificación de su base tecnológica. Ventajas competitivas. Propiedad industrial.
- Actividad industrial.
- Ayudas públicas recibidas con anterioridad.
- Situación actual de la empresa y perspectivas a medio y largo plazo.

1. Mercado.

1.1. Mercado potencial y segmentación del mismo.

- Posibles aplicaciones del producto/servicio. Ventajas que comporta el producto/servicio al cliente o usuario, en comparación con la oferta presente en el mercado.
- Necesidad de mercado. Potencial y atractivo del mercado. Datos de mercado más relevantes (tamaño, evolución).
- Segmentación del mercado. Descripción de los clientes potenciales y estrategia de ventas.
- Plan de desarrollo internacional. Capacidades.
- Impacto social, sanitario y/o medioambiental del proyecto.

1.2. Análisis de la competencia.

- Breve descripción del sector



- Empresas competidoras más significativas con sus cuotas de mercado, tendencia, precios, prestaciones de sus productos, asistencia técnica.
- Puntos fuertes y débiles de la empresa frente a sus competidores.

1.3. Sistema de distribución y ventas. Estrategia de marketing. Organización comercial y capacidad de asistencia técnica.

- Modelo de negocio
- Estrategia comercial
- Descripción de la organización comercial de la empresa.
- Cuantificar las previsiones de venta, señalando el criterio seguido y la posible sustitución de importaciones e incremento de exportaciones.

2. Producto y Tecnología

2.1. Descripción del Producto / Proceso / Servicio

- Objetivos generales y específicos del producto / proceso a abordar en el proyecto enmarcados en el plan de empresa.
- Describir el nuevo producto o proceso o la mejora de los mismos a desarrollar en el proyecto. Descripción técnica y funcional con sus principales características técnicas y funcionales, destacando los aspectos diferenciales más significativos.
- Reseñar los aspectos ergonómicos y de diseño en su caso, así como la sujeción a normas y homologaciones.

2.2. Tecnología a aplicar e innovaciones tecnológicas del producto/servicio.

- Definición del reto tecnológico a abordar en el proyecto.
- Antecedentes científico-técnico y necesidad tecnológica.
- Estado del arte.
- Barreras tecnológicas (del producto/servicio o a nivel de producción /fabricación)
- Ventajas e innovaciones tecnológicas. Aclarar la diferenciación a nivel tecnológico respecto a otros productos sustitutivos en el mercado.
- Posibilidades de diversificación de la tecnología propuesta.



2.3. Estrategia de I+D. Protección de la propiedad industrial.

- Estrategia de I+D de la empresa.
- Patentes y modelos de utilidad a nombre de la empresa.
- Política de propiedad industrial.

2.4. Capacidad tecnológica e industrial de la empresa.

- Procesos y capacidades tecnológicas y productivas.
- Participación en programas internacionales de cooperación tecnológica.

2.5. Justificación de todas las partidas y conceptos incluidos en el presupuesto .

- Se detallaran los siguientes aspectos presupuestarios:
 - i. Desglose y justificación de las partidas de inversiones en activos fijos y materiales.
 - ii. Tabla de personal, para cada persona: nombre, titulación, cargo, coste horario individual, número de horas a dedicar al proyecto, tareas a realizar en el proyecto.
 - iii. Detallar las actividades y tareas a subcontratar a terceras empresas y su presupuesto previsto.
- Detalle de los convenios de colaboración firmados por la empresa con organismos de investigación. Breve reseña de las capacidades de I+D de los organismos de investigación que participen en el proyecto. Actividades que realizará y desglose de su presupuesto.

Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en el formulario de la solicitud y en el plan de empresa, además de no ser valorado positivamente, prevalecerá el presupuesto introducido en el formulario.

En cumplimiento del artículo 7.4 de la presente convocatoria, en caso de que el gasto por la prestación de un servicio o entrega de un bien supere 15.000€, y la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar tres ofertas de diferentes proveedores junto con la solicitud de ayuda. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía,



debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida anteriormente en el momento de la justificación.

3. El equipo emprendedor

3.1. Competencias en la empresa del equipo emprendedor.

- Estructura de la empresa actual y la prevista en los próximos tres años (organigrama).
- Roles y responsabilidades asumidas en la empresa por el equipo emprendedor.

3.2. Involucración del equipo emprendedor y su capacidad de generar nuevos fondos.

- Estructura accionarial de la empresa.
- Grado de compromiso accionarial del equipo emprendedor en el proyecto. Participación de los emprendedores en otras empresas. Dedicación de los emprendedores al proyecto.
- Información sobre otros accionistas que tengan una participación relevante en el capital de la empresa, no pertenecientes al equipo emprendedor: participación del resto de accionistas en otras empresas. Grado de dedicación del resto de accionistas al proyecto.
- Capacidad de captar financiación y de atraer nuevos socios (contratos, entrada de capital riesgo, etc.).

3.3. Capacidad de gestión y relación del equipo involucrado en el desarrollo empresarial.

- Formación y experiencia relevante del equipo emprendedor y de las principales personas involucradas en el desarrollo empresarial, destacando formación específica (MBA, etc.) y experiencias

previas en el área de gestión (proyectos de I+D, gestión empresarial, creación de empresas, etc.).

- Capacidad de relación dentro del sector objetivo. Participación en plataformas tecnológicas/asociaciones sectoriales. Contactos con grupos de investigación nacionales e internacionales.

3.4. Acreditación del alojamiento en un centro reconocido de incubación de empresas o de la participación en un programa de aceleradoras, durante un periodo mínimo de 6 meses. Deberá aportarse certificado del centro o aceleradora correspondiente.

4. Análisis financiero (este apartado deberá tener una extensión mínima de 5 páginas)

4.1. Plan de inversión y financiación.

- Plan de inversión y financiación, diferenciando las fuentes privadas (inversores privados, sociedades de capital riesgo, sociedades de garantía recíproca, bancos etc.), de las públicas (subvenciones, créditos CCAA, etc.).
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias (explicando las hipótesis sobre las que se basan las previsiones).
- Flujo de Tesorería.
- Punto de equilibrio.
- Estudio de la rentabilidad de la inversión (TIR, VAN, Periodo de recuperación de la inversión, etc.)
- Análisis de sensibilidad.



ANEXO 3 – INFORME DE REVISIÓN DE MEMORIA ECONÓMICA

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).

1. Análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- 1.º Inversiones en equipos.
- 2.º Gastos de personal.
- 3.º Gastos en materiales.
- 4.º Colaboraciones externas / asesoría.
- 5.º Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

El auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- i.- Las condiciones de la resolución de concesión.
- ii.- El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- iii.- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación subvencionada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- iv.- Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- v.- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y en la presente convocatoria.

b) Inversiones en equipos.

El auditor deberá analizar y verificar:

1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2.º Debe verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3.º Cuando el importe de la adquisición de un activo supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres presupuestos diferentes para dicha prestación, según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

c) Gastos de Personal.

El auditor deberá analizar y verificar:

1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2.º Si las personas están incluidas en documento RNT de la Seguridad Social y en el Modelo 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado de retenciones del IRPF.

3.º Comprobación de las retribuciones anuales satisfechas de las personas que han imputado horas mediante modelo 190 de la Agencia Tributaria o el certificado de retenciones. En caso de prórroga para la ejecución de la anualidad se utilizarán las nóminas de los meses correspondientes para justificar el salario bruto del personal imputado.

4.º Comprobación del coste de la Seguridad Social imputable a cada beneficiario mediante los modelos RNT o documentos equivalentes, de cotización a la Seguridad Social y documento de pago de todos los meses de actividad del proyecto para esa anualidad.

5.º Verificar los soportes justificativos mensuales de las horas incurridas por el personal asignado al proyecto. Los soportes justificativos deben reflejar las horas imputadas semanal o mensualmente y serán firmados por el personal asignado al proyecto, identificándose mediante de NIF para cada una de las personas que han imputado horas al proyecto, además deberán ir firmados por un representante de la empresa. Excepcionalmente, en el caso de que alguna de las personas no se encuentren en plantilla en el momento de la justificación, podrá realizar una declaración responsable el apoderado de la sociedad firmando las horas de esta persona.



5.º Las fechas de las nóminas deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

6.º El personal autónomo económicamente dependiente según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del trabajo autónomo no podrá ser imputado en ningún caso en la partida de personal. Es un gasto imputable en la partida de Colaboraciones Externas.

d) Materiales.

El auditor deberá analizar y verificar:

1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2.º Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3.º Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

e) Subcontrataciones (colaboraciones externas/asesorías).

El auditor deberá analizar y verificar:

1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2.º Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3.º Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

4. En caso de que exista subcontratación con empresas vinculadas, que esta subcontratación se ha realizado de acuerdo con lo exigido por el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

f) Otros gastos.

El auditor deberá analizar y verificar:



1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2.º Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3.º En los gastos de auditoría deberá verificar que el coste no supera los límites establecidos.

2. Otras obligaciones y comprobaciones a efectuar por el auditor.

- a) El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.
- b) Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.
- c) Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Verificación de que el beneficiario continúa teniendo la consideración de pequeña empresa, según la definición del artículo 2.c) de la Orden de bases reguladoras, durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.